AÑO 1979.—NUMERO 92 MIERCOLES, 1 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitan General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1963

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 1710/1979, de 16 de junio, por el que se dejan sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Administración Territorial sobre Entidades Locales en diversas materias y se ditan normas aclaratorias.

La Constitución, que en el ejercicio de su soberanía, se ha dado la Nación Española, ha decidido que las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo que el Gobierno debe suprimir todos aquellos procedimientos de fiscalización que no sean absolutamente necesarios para asegurar la coordinación entre las actuaciones de los órganos estatales y los de las Corporaciones Locales.

Por otra parte, ya la Ley cuarenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de siete de octubre, que derogó la de Bases del Estatuto del Régimen Local, autorizó al Gobierno para dejar sin efecto los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que el Ministerio del Interior ejercía sobre las Corporaciones Locales, cualquiera que fuera el rango de la disposición que los hubiera establecido, sin más límites que el propio artículo segundo que dicha Ley determinaba. Creado el Ministerio de Administración Territorial por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, esta autorización debe entenderse referida a las facultades que actualmente corresponden al mencionado Ministerio en relación con las Corporaciones Locales.

Examinado el conjunto de tales procedimientos se han seleccionado inicialmente aquellos que por su formulación más clara y por la agilidad que su supresión puede representar a la gestión de las Entidades Locales, son susceptibles de ser dejados sin efecto de manera más inmediata, sin perjuicio de que posteriormente pueda estudiarse la conveniencia de establecer una nueva articulación de las competencias de los entes públicos, en aras de la preconizada autonomía local.

Asimismo, y a fin de salvaguardar el principio de igualdad entre los entes preautonómicos, las facultades de intervención quedan suprimidas aunque su ejercicio se haya transferido al ente preautonómico correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto los siguientes procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que actualmente ejerce el Ministerio de Administración Territorial sobre las Corporaciones Locales.

Uno. *Honores y distinciones.*

Uno. Uno. Autorización de los Reglamentos especiales de las Corporaciones Locales para la concesión de honores y distinciones (artículo trescientos cinco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales).

Uno. Dos. Autorización para las modificaciones de los nombres de calles, plazas, parques y conjuntos urbanos (artículo trescientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

Dos. *Régimen jurídico.*

Dos. Uno. Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas (artículo trescientos ochenta y cinco de la Ley de Régimen Local).

Dos. Dos. Resolución de los recursos de alzada contra las multas de la Alcaldía de Madrid (artículo segundo de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, y artículo tercero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

Suprimidos los procedimientos a que se refieren los párrafos dos punto uno y dos punto dos, los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas, incluidos los del Ayuntamiento de Madrid, sólo podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tres. *Disposiciones de bienes de propios de las Corporaciones Locales.*

Tres. Uno. Autorización para otorgar cesiones gratuitas de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales a Entidades o Instituciones Públicas (artícu-

lo ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local y noventa y cinco y noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Tres. Dos. Control de inscripción de bienes en el Registro de la Propiedad (artículo treinta y cinco punto cuatro del Reglamento de Bienes).

Tres. Tres. Informe en proyectos tramitados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre cesión de carreteras y caminos vecinales del Estado a las Corporaciones Locales y viceversa (artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro).

Cuatro. *Disposiciones de bienes de las Corporaciones Locales incluidas en el Patrimonio Municipal del Suelo.*

Cuatro. Uno. Autorización para la cesión de terrenos a título gratuito o por precio inferior al coste, a favor de la Entidades Públicas, destinadas a atender necesidades de viviendas de carácter social, cuando estos terrenos estén incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (artículo ciento setenta y seis coma uno, del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis).

Cuatro. Dos. Autorización para la cesión de terrenos, directamente a título gratuito o por precio inferior al coste, en favor de Entidades e Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los municipios siempre que se trate de terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo (artículo ciento sesenta y siete del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

Cuatro. Tres. Autorización para la constitución de un derecho real de superficie sobre terrenos pertencientes al Patrimonio Municipal del Suelo en favor de Entidades o Instituciones Públicas, cuando se haga gratuitamente o por precio inferior al coste y se destine a los fines previstos en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril (artículo ciento setenta y dos del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

Cinco. *Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.*

Cinco. Uno. Autorización para la aportación voluntaria al Fondo de Mejora de Montes de las Entidades Locales (artículo once del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre).

Cinco. Dos. Conformidad o mero conocimiento sobre los acuerdos de las Corporaciones Locales referidos al ejercicio del derecho de tanteo en las subastas de aprovechamiento de montes de propiedad de las mismas (artículos noventa y uno y noventa y dos del Reglamento de Bienes).

Cinco. Tres. Conocimiento y control de los expedientes en los que las Corporaciones Locales insten los derechos de tanteo en aprovechamientos forestales (artículo noventa y dos del Reglamento de Bienes).

Cinco. Cuatro. Conocimiento y fiscalización de la rendición de cuentas del Fondo de Mejora de Montes (artículo nueve del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre).

Seis. *Adquisición de bienes y derechos de las Corporaciones Locales.*

Seis. Uno. Autorización de expedientes para la adquisición de valores mobiliarios por las Corporaciones Locales, siempre que la Corporación no adquiera más del cincuenta por ciento del capital de la Sociedad (artículo once del Reglamento de Bienes).

Seis. Dos. Otorgar la declaración de interés público o social de los Servicios a instalar en los edificios o terrenos a enajenar directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor de Entidades Locales (Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio).

Siete. *Servicios locales.*

Siete. Uno. Aprobación de expedientes de provincialización y municipalización de Servicios que no sean los reservados a la aprobación del Consejo de Ministros y que no establezcan en régimen de monopolio (artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley de Régimen Local y sesenta y cuatro del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Siete. Dos. Creación de Organo especial de Administración para la prestación de Servicios en forma de gestión directa (artículos sesenta y siete y setenta del Reglamento de Servicios).

Siete. Tres. Aprobación de expedientes de transformación y extinción de los Servicios municipalizados y provincializados cuyos expedientes de creación no hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros, siempre que no entrañen régimen de monopolio (artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve del Reglamento de Servicios).

Siete. Cuatro. Autorización de prórrogas de período de duración de los conciertos realizados por Entidades Públicas como forma de gestión indirecta de los Servicios (artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de Servicios).

Siete. Cinco. Autorización para concertar las Diputaciones Provinciales más de uno de los Servicios mínimos previstos en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Local (artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento de Servicios).

Siete. Seis. Aprobación de expediente tramitado por el Ayuntamiento de Madrid para la creación de Instituciones de Régimen jurídico autónomo o con personalidad jurídica de derecho público para la realización de los Servicios municipales (artículo quinto de la Ley Especial para el Municipio de Madrid).

Siete. Siete. Aprobación de los Estatutos de las Instituciones creadas por el Ayuntamiento de Barcelona como Entidades de derecho público para la prestación de Servicios públicos (artículo setenta y ocho del Reglamento por el que se desarrollan los títulos primero y segundo de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona; Reglamento aprobado por Decreto cuatro mil veintiséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre).

Siete. Ocho. Aprobación, fuera de los casos de licitación, de fórmulas especiales que garanticen mejor ejecución de las obras a realizar por el Ayuntamiento de Barcelona (artículo cuarenta y cinco de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona, texto aprobado por Decreto mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta... de veintitrés de mayo).

Siete. Nueve. Información y aprobación de los expedientes de modificación de tipos de fianzas de licita-

ciones de las Corporaciones Locales (artículo ochenta y dos coma siete, del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales).

Siete. Diez. Comprobación del cumplimiento de las normas sobre excepciones de licitación de contratos celebradas por las Corporaciones Locales (artículo veinte coma dos, del Reglamento de Contratos de las Corpraciones Locales).

Artículo segundo.—No será precisa la autorización del Ministerio de Administración Territorial a que se refiere el artículo diecinueve coma dos, de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, para que las Corporaciones Locales puedan conceder subvenciones de interés relevante para la localidad.

Artículo tercero.—Los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que se dejan sin efecto en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto quedan suprimidos también respecto a las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de los entes preautonómicos, aunque tales facultades hubieran sido transferidas a dichos entes.

Artículo cuarto.—Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales, como consecuencia de la supresión por el presente Real Decreto de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela, sea preceptivo el informe de algún órgano de la Administración del Estado, se mantendrá dicho informe con el propio carácter que tenga establecido. La petición del mismo será acordada por la propia Corporación Local solicitando directamente del órgano informante antes de adoptar el acuerdo final correspondiente sobre el expediente de que se trate. Cuando sea preceptivo el informe del Consejo de Estado la Corporación Local lo solicitará a través del Ministerio de Administración Territorial.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los expedientes afectados por la supresión de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela a que se refiere el presente Real Decreto, que en el momento de la entrada en vigor del mismo se encuentren sometidos a resolución de los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial sin que hubiera recaído acuerdo sobre los mismos, serán devueltos a las respectivas Corporaciones Locales.

Segunda.—Los recursos de alzada ante los Gobernadores civiles contra los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas y los recursos de alzada ante la Dirección General de Administración Local contra las multas de la Alcaldía de Madrid, interpuesto antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, se resolverán con arreglo a las normas vigentes en el momento de su interposición.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

(Del B. O. del Estado número 168, de 14 julio de 1979.)

2040

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

ANUNCIO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1979, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional para la campaña 1979-80, el Consejo de Caza, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó que para la caza de las especies *codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja,* "media veda", la época hábil de caza queda abierta en esta provincia de Segovia en el período comprendido entre los *días 19 de agosto y 16 de septiembre,* ambos inclusive.

El ejercicio de la caza en las fechas establecidas de la "media veda" queda limitado a las rastrojeras y dehesas, para la defensa de las polladas de perdiz y otras especies cinegéticas.

Segovia, 26 de julio de 1979.—El Jefe provincial del ICONA, Alvaro Hernández Aína.

1973

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Mario Tejero Escribano, con domicilio en Aldea Real, calle Real Alta, 18.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Aldea Real, teniendo su origen en la línea Escalona-Pinarnegrillo, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 30 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en el paraje El Robledo.

Finalidad de la instalación: Elevación de aguas subterráneas para regadío de una finca.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 80 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 149.160 pesetas; centro transformación, 338.796 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 13 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2011

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Inversiones y Productos M A M S A, S. A., con domicilio en Ortigosa del Monte, calle Real, sin número.

Lugar donde se va a establecer la instalación: La

Losa, teniendo su origen en la línea La Losa-Madrona, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en la finca "El Roblillo".

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una explotación ganadera.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 869 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 874.458 pesetas; centro transformación, 738.461 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 19 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2031

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Cecilio Rasero Ruiz, Juez de Distrito de esta villa de Santa María de Nieva y su demarcación judicial (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas número 59/79, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Santa María de Nieva, a catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos y oídos por mí, don Cecilio Rasero Ruiz, Juez de Distrito de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones por mordedura de perro, en los que figuran, como perjudicado, Francisco Santos Mocho, mayor de edad y padre de la niña lesionada, de seis años de edad, Soraya Santos López, cuyo actual paradero en España se desconoce, y como denunciado, Antonio Burguillo Tapia, mayor de edad, viudo, obrero y vecino de Villacastín (Segovia), dueño del perro causante de las lesiones; habiendo sido parte en los autos el señor Fiscal de Distrito de esta Agrupación en la representación que por la Ley le está conferida; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Burguillo Tapia, como responsable de una falta prevista y penada en el número 2.º del artículo 580 del vigente Código Penal, a la pena de multa en cuantía de dos mil pesetas, con arresto sustitutorio de tres días para caso de impago, a la de represión privada, a que abone los gastos u honorarios médico-veterinarios y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Rasero Ruiz. Firmado y rubricado.—Leída y publicada en forma legal."

Y para que sirva de notificación en forma legal al perjudicado Francisco Santos Mocho, cuyo actual paradero en España es desconocido, expido el presente, en Santa María la Real de Nieva, a catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Cecilio Rasero Ruiz.—La Secretario, María Jesús Dajo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1953

Ayuntamiento de Prádena

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso para la contratación de limpiea y encendido de la calefacción del Grupo Escolar destinado a la enseñanza comarcalizada en este municipio.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante igual plazo estará expuesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Prádena, 9 de julio de 1979.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

2011

Ayuntamiento de Vallelado

Solicitada por la empresa "ALENA, S. A.", la devolución de la fianza definitiva que en su día depositó en este Ayuntamiento para responder del cumplimiento del contrato de aprovechamiento de maderas del monte número 150, del año 1978, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan contra la devolución de la misma.

Vallelado, a 20 de julio de 1979.—El Alcalde, Luis Baeza.

2031

FRESNEDA DE CUELLAR

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de ordenanzas para obras nueva construcción y aprobadas las correspondientes ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos de conformidad con cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fresneda de Cuéllar, 24 de julio de 1979.—El Alcalde, Virgilio Aceves Velilla.

202

ITUERO Y LAMA

Hallándose este Ayuntamiento en la fase previa para la formación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del casco urbano de este municipio de Ituero y Lama (Segovia) y encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación referida al mismo redactadas por los Dres. Arquitectos don Pedro Escorial, don Federico Coullaut y don Luis Llorente, se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos particulares y Corporaciones tengán interés en ello.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Reglamento de Planeamiento vigente en la actualidad.

Ituero y Lama, a 22 de julio de 1979.—El Alcalde, Emilio de la Hoz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,